

CAPITULO III.H.5.2

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE PAGOS DE ALTO VALOR EN MONEDA EXTRANJERA

1. La Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) es un sistema electrónico de compensación de pagos de liquidación neta diferida por medio del cual sus Participantes pueden realizar pagos entre sí en moneda nacional y en dólares, provenientes de operaciones efectuadas en los mercados spot, correspondientes a compras y ventas de dólares de los Estados Unidos de América (dólares), contra moneda nacional.
2. En el Ciclo de Operación de la CCAV FX, en primer lugar, el Operador deberá establecer los resguardos financieros que los Participantes deben cumplir, comunicándolo a éstos y al Banco Central de Chile (BCCh). En este caso, los resguardos deben consistir al menos en el cumplimiento de Límites Estructurales, el cálculo y determinación de Límites a la Posición Corta en moneda nacional y dólares, y garantías colectivas e individuales, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del Capítulo III.H.5. de este Compendio.

La constitución de Garantías tanto en moneda nacional como en dólares deberá realizarse en la cuenta de liquidación del **Operador en el Sistema LBTR MN** y el Sistema LBTR USD, respectivamente, a la que se hace referencia en el numeral 5 de este Capítulo. **Alternativamente, el Operador podrá constituir las referidas garantías en sus Cuentas de Liquidación Adicional en el Sistema LBTR MN y el Sistema LBTR USD, respectivamente.**

En situaciones de extrema volatilidad en el tipo de cambio, el Operador de la CCAV FX podrá requerir a los Participantes de esta la constitución de garantías adicionales, incluso habiéndose iniciado el Ciclo de Compensación, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo (RO) de esa Cámara.

3. Posteriormente, comienza el Ciclo de Compensación durante el cual los Participantes que hubieren dado cumplimiento a los resguardos financieros aplicables, podrán presentar órdenes de pago para su compensación en moneda nacional y en dólares. Al final de este ciclo, cada Participante tendrá un saldo neto deudor o acreedor en moneda nacional y un saldo neto en sentido inverso en dólares, respectivamente, con el resto de los Participantes. El diagrama 1, en su parte superior, ejemplifica un ciclo de compensación entre tres bancos y muestra el resultado neto para cada uno de ellos, en ambas monedas, el que será liquidado en el Sistema LBTR MN y LBTR USD de acuerdo con la moneda correspondiente.

Diagrama 1. CCAV FX

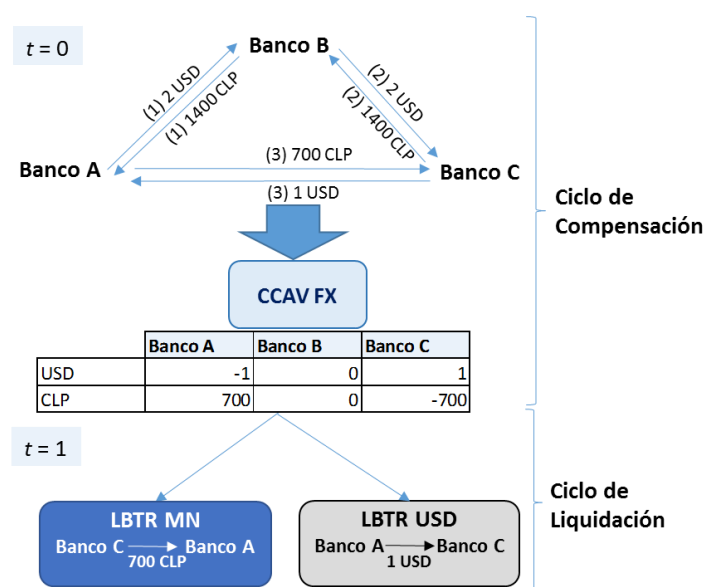


Diagrama 1: A lo largo del Ciclo de Compensación, los participantes ingresan a la Cámara distintas órdenes de compensación correspondientes a pagos de transacciones Spot CLP/USD. En el diagrama éstas corresponden a las transacciones spot (1), (2) y (3). A las tres subyace el mismo tipo de cambio (700 CLP=1 USD). Al final del Ciclo, una vez aceptadas se proceden a compensar las órdenes dando origen a los saldos netos en CLP y USD, respectivamente. Al día siguiente dichos saldos netos proceden a ser liquidados a través del Sistema LBTR MN para el caso de los saldos netos CLP, y del Sistema LBTR USD para los saldos netos USD.

4. En el Ciclo de Liquidación de la CCAV FX los participantes **podrán actuar** representados por el operador de la Cámara, que deberá actuar por cuenta y en nombre del Participante que previamente le ha otorgado mandato para emitir la Instrucción de Transferencia de Fondos (ITF) correspondiente tanto en el Sistema LBTR MN como en el Sistema LBTR USD, de acuerdo con lo señalado en este Capítulo, en el Capítulo III.H.5 y en el respectivo RO de la Cámara.
5. De esta manera, el Operador de la CCAV FX hará uso exclusivo de dos cuentas de liquidación habilitadas en el Sistema LBTR **de su titularidad**, consistentes en una cuenta de liquidación en moneda nacional en el Sistema LBTR MN y una cuenta de liquidación en dólares en el Sistema LBTR USD, con el propósito exclusivo de:
 - i. Constituir garantías, tanto en moneda nacional y en dólares, que deban establecer sus Participantes de la CCAV FX.
 - ii. Cargar y abonar las cuentas de liquidación de los Participantes de la CCAV FX durante el ciclo de liquidación de acuerdo con los saldos netos deudores y acreedores, respectivamente, resultantes del Ciclo de Compensación,
 - iii. Realizar la devolución de garantías, mediante el correspondiente abono en las cuentas de liquidación de los Participantes, respecto de las cuales el Operador actúe en su representación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de la activación del procedimiento de Liquidación Excepcional, de acuerdo a lo señalado en el numeral 28 del Capítulo III.H.5 de este Compendio, el Operador de la CCAV FX podrá adicionalmente cargar y abonar las cuentas de liquidación de los Participantes del Sistema LBTR respectivo que correspondan a Proveedores de Liquidez, de acuerdo a lo definido en el siguiente título de este Capítulo, y en caso que ello se hubiere acordado con la **entidad financiera** que actúe en tal calidad, con el propósito de permitir obtener de manera más expedita los recursos líquidos requeridos para finalizar en forma oportuna el respectivo Ciclo de Liquidación.

El Operador de la CCAV FX, para hacer uso de **sus** cuentas de liquidación, deberá dar cumplimiento a las normas aplicables al Sistema LBTR contenidas en el Capítulo III.H.4 de este Compendio, y sus subcapítulos. Del mismo modo, se sujetará a dicha regulación para actuar como mandatario de los Participantes del Sistema LBTR, para el envío de ITF, en los casos descritos en este numeral y en el numeral anterior.

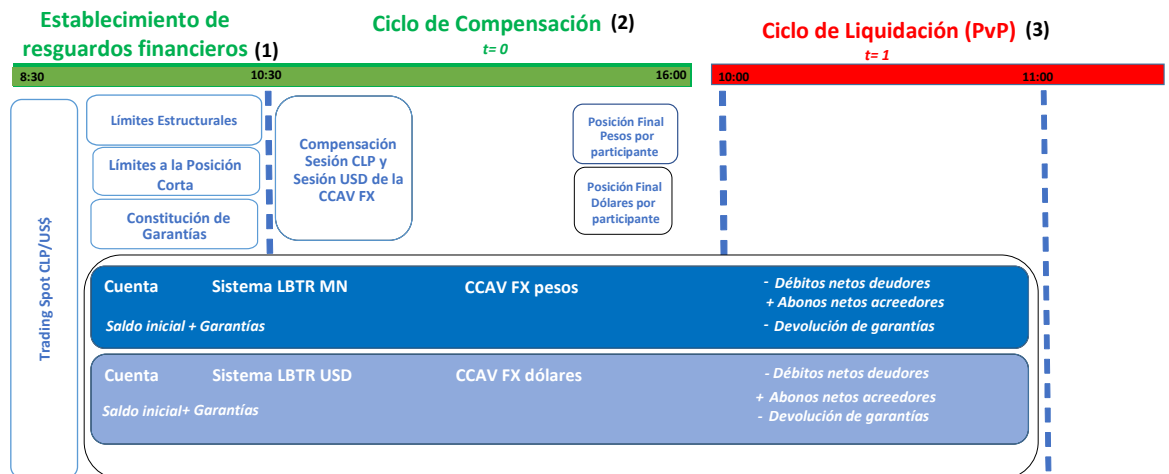
6. El Ciclo de Liquidación de la CCAV FX se iniciará en el horario establecido en los Reglamentos Operativos del Sistema LBTR MN y el Sistema LBTR USD. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 de este Capítulo.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Operador de la CCAV FX procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo neto acreedor en moneda nacional o en dólares.

7. De esta manera, el proceso de Liquidación del Modelo de Compensación FX sigue un estándar de Pago contra Pago o PVP por su sigla en inglés (*Payment versus Payment*), es decir, solo una vez que el Operador de la CCAV FX disponga de los fondos de los participantes con saldo neto deudor en ambas monedas, se procederá a efectuar los abonos a los Participantes con saldo neto acreedor, en la moneda correspondiente.
8. En caso de que, iniciado el Ciclo de Liquidación y transcurrido el período de **tiempo que se señale en el RO de la CCAV FX**, correspondiente a la moneda a liquidar, no existan fondos suficientes en las cuentas de liquidación de uno o más Participantes para cubrir los correspondientes saldos netos deudores, en alguna moneda, del resultado del Ciclo de Compensación, se habilitarán los procesos de Liquidación Excepcional descritos en el numeral 28 del Capítulo III.H.5.

9. El Ciclo de Operación de la CCAV FX se realizará dentro de dos días de negocio, es decir, comienza en $t=0$ y finaliza en $t=1$. El Diagrama 2 muestra en detalle el Ciclo de Operación descrito para la CCAV FX.

Diagrama 2. Ciclo operativo CCAV FX



PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

10. La CCAV FX deberá contar con Proveedores de Liquidez en moneda nacional y en dólares, que deberán corresponder a empresas bancarias establecidas en el país o en el extranjero **y/o entidades financieras que sean participantes directos de la CCAV FX**, según corresponda a la especie de liquidez que se provea. La función principal de los Proveedores de Liquidez es permitir el proceso de Liquidación de los saldos netos deudores, para moneda nacional y dólares, cuando uno o más Participantes no sean capaces de cubrir su saldo neto deudor en la moneda correspondiente.
11. El monto total de las líneas de crédito u otros mecanismos de provisión de liquidez disponibles con los Proveedores de Liquidez, que sean contratadas por el Operador en dólares y en moneda nacional, deberá ser suficiente para cubrir los dos mayores Límites a las Posición Corta en dólares y en moneda nacional, según corresponda, de acuerdo con lo definido en el numeral 38 del Capítulo III.H.5.
12. Cada Proveedor de Liquidez se deberá comprometer contractualmente con el Operador de la CCAV FX respecto al mecanismo de financiamiento por un monto previamente determinado.
13. La CCAV FX deberá validar que los Proveedores de Liquidez para ambas monedas sean entidades **financieras** sólidas y que acrediten en forma periódica su capacidad financiera, técnica y operativa, conforme a criterios que se establecerán en el RO de la Cámara, en base a exigencias generales y objetivas en materia de solvencia, liquidez y gestión de riesgos.
14. El mecanismo de utilización de los Proveedores de Liquidez deberá ser detallado en el respectivo RO de la Cámara CCAV FX.

MONITOREO

15. De acuerdo con lo señalado en la sección VII.3 del Capítulo III.H.5, el Operador de la Cámara deberá efectuar un monitoreo y control permanente del funcionamiento de su modelo de evaluación de riesgo, que deberá incluir al menos las siguientes actividades:
- a) Seguimiento a través de terminales de información financiera y de mercado al comportamiento del mercado de todos aquellos precios y valores que sean relevantes para la valorización de las órdenes de pago aceptadas por la Cámara para su posterior compensación, así como de las garantías constituidas.
 - b) Realización de pruebas de estrés de liquidez o pruebas reversas de estrés de liquidez con periodicidad mínima anual considerando escenarios históricos y/o hipotéticos de eventos de estrés de liquidez.
 - c) Análisis por parte de la Gerencia de Riesgo con periodicidad mínima trimestral, para identificar a los participantes que presentan los mayores volúmenes y montos, y monitorear las concentraciones de riesgo.
 - d) La CCAV FX deberá contar con un monitoreo de suficiencia de garantías para sus participantes en base a la variación de tipo de cambio dólar – moneda nacional, que tiene como propósito que la posición deudora de cada participante sea igual o inferior que su posición acreedora más la garantías, durante el Ciclo de Compensación.